

**Jesús Albendea del Busto**, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II ([www.cyii.es](http://www.cyii.es)) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración en acuerdo de fecha 5 de junio de 2017 (B.O.C.M. de fecha 29 de junio de 2017)

### DIGO

**PRIMERO.-** Que con fecha 3 de enero de 2018 se me ha dado traslado de la petición de [REDACTED] que solicita la siguiente documentación al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

*“Copia del expediente completo en el que se sustentó la compra de la Compañía Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. INASSA a finales de 2001 por parte del Canal de Isabel II, controlada accionarialmente por la Comunidad de Madrid”.*

**SEGUNDO.-** Que la documentación solicitada forma parte de la instrucción de un procedimiento penal abierto en la actualidad. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los artículos 301 y 774 del Real decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el presente caso resulta de aplicación el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone lo siguiente:

*“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

*(...)*

*e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.”*



En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO** denegar el acceso a la documentación solicitada en relación con la compra de la Compañía Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. INASSA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 8 de enero de 2018.

**Jesús Albendea del Busto**  
**Director Gerente del Canal de Isabel II**

██  
██